

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 8915/2000.-**

**VISTO:**

La Ley Nacional de Tránsito N° 24449, la Ley Provincial de Tránsito N° 2178, la Resolución N° 05 de fecha 03/06/97 del Consejo Provincial de Tránsito, la Ordenanza Municipal N° 7510/96 y el Decreto del Organo Ejecutivo Municipal 979/96 (Texto Ordenado y Unificado de la Ordenanza N° 7510/96), y

**CONSIDERANDO:**

Que las normas de Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal detalladas precedentemente, establecen como requisitos para el otorgamiento de las Licencias de Conducir, que las personas deben saber leer, y para los conductores profesionales, además, escribir en idioma Nacional.-

Que existiendo pedidos de renovación de Licencias de Conducir por parte de conductores habilitados en fecha anterior a la puesta en vigencia de la normativa citada anteriormente, se ha procedido a no dar curso a lo solicitado, por imperio de la nueva Legislación.-

Que en tal sentido y a mayor abundamiento cabe citar la Resolución N° 05/97 del Consejo Provincial de Tránsito, citada en el Artículo 16°, Inciso B.1.3 "Turistas," del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 779/95, reglamentario de la Ley Nacional N° 24449; generando una habilitación para conducir en el territorio de la Provincia de Neuquén a los turistas de Nacionalidad Estadounidense. Situación ésta que se asimila en cuanto al incumplimiento de requisito de leer y escribir en idioma Nacional.-

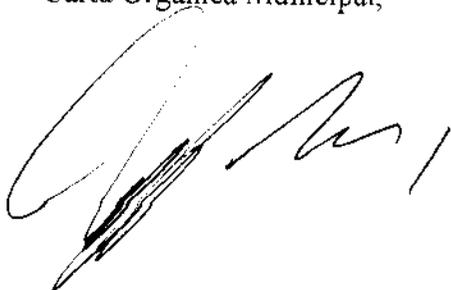
Que ante lo expuesto precedentemente, se interpreta que se debe dar prioridad a la idoneidad conductiva y el conocimiento o interpretación del significado que representan las señales de tránsito en la vía pública.-

Que es necesario diferenciar los casos de personas que no saben leer ni escribir y que solicitan por 1° vez la Licencia de Conducir, de los que ya fueron habilitados en otra oportunidad, y que por modificación y actualización de las normas que rigen sobre las mismas, se ven afectadas al no poder acceder a la habilitación- renovación pertinente.-

Que la Ley Nacional de tránsito N° 24449 en su artículo 2°, faculta a los Municipios a establecer las normas específicas reglamentarias que contemplen las particularidades de cada jurisdicción local.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129°, Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 134/2000 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 30 del día 28 de septiembre próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 31/2000, celebrada por el Cuerpo el 05 de octubre del corriente año.-

Por ello y en virtud a establecido en el Artículo 67°, inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**

**Sanciona la siguiente  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** AUTORIZASE al Organó Ejecutivo Municipal, a renovar las Licencias -----de Conducir a los solicitantes que no sepan leer, por un período de dos (2) años, siempre que de los exámenes previstos en los requisitos para obtener la Licencia de Conducir surja una clara idoneidad conductiva y el conocimiento o interpretación del correcto significado que representan las señales de tránsito.-

**ARTICULO 2º):** La presente disposición no exime del cumplimiento de los demás -----requisitos establecidos en la Ordenanza N° 7510/96.

**ARTICULO 3º):** El solicitante, vencido el plazo de renovación dispuesto en el Artículo -----1º), deberá acreditar la aprobación de un curso de aprendizaje de lecto-escritura cuyo dictado surgirá del convenio respectivo entre el Organó Ejecutivo Municipal y el Consejo Provincial de Educación - Dirección Educación y Trabajo para las renovaciones posteriores.-

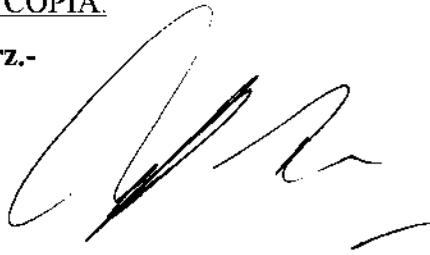
**ARTICULO 4º):** Derógase la Ordenanza N° 8362/98.-

**ARTICULO 5º):** COMUNIQUESE AL ORGANÓ EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL. (Expediente N° CD 204-B-2000).-**

ES COPIA:

Scrz.-



FDO: ZAMBON  
AROMANDO.-

Ordenanza N° 8915	del mes de	Oct 2000
Promulgada Tácitamente.		
Expte. N° CD 204-B-2000.-		
Obs: _____		